

**FACULTAD DE DERECHO ESPECIALIZACIÓN
CONTRATACIÓN ESTATAL**

**LA EFICIENCIA DEL SECOP II Y SU EFICACIA COMO
HERRAMIENTA DIGITAL DE AYUDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS
PRINCIPIOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL**

**NELLY CATALINA ORTEGA GÓMEZ
DIANA ROCIO VARGAS ALVAREZ**

Presentado a:

CARLOS MAURICIO VARON DIAZ

TUNJA

2023

LA EFICIENCIA DEL SECOP II Y SU EFICACIA COMO HERRAMIENTA DIGITAL DE AYUDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

RESUMEN

La contratación estatal es por excelencia el método por el cual el Estado cumple los fines constitucionales que se le han otorgado. El SECOP II surge como una herramienta tecnológica para dichos objetivos, en los cuales se busca la transparencia, celeridad, eficiencia, eficacia, publicidad y demás principios de la contratación. Lo que hace necesario hacer un estudio de si realmente esta plataforma digital cumple con su propósito de ayudar a cumplir con los objetivos ya mencionados, en el presente artículo expondremos las definiciones y procedimientos del SECOP II, así como su implementación para finalmente, dar conclusiones sobre el problema planteado.

PALABRAS CLAVES.

Entidades Estatales, SECOP II, Eficiencia, Administración Pública.

ABSTRACT

State contracting is an excellence method by which the State complies with the constitutional fines that have been granted to it. SECOP II emerges as a technological tool for these objectives, in which transparency, speed, efficiency, effectiveness, publicity and other contracting principles are sought. What makes it necessary to carry out a study of whether this digital platform really fulfills its purpose of helping to meet the aforementioned objectives, in this article we will present the definitions and procedures of SECOP II, as well as its implementation in order to give conclusions on the problem posed.

KEY WORDS.

State Entities, SECOP II, Efficiency, Public Administration.

TABLA DE CONTENIDO

	Pag
INTRODUCCIÓN	6
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA	9
3. JUSTIFICACIÓN	11
4. OBJETIVOS	13
OBJETIVO GENERAL	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	13
5. METODOLOGÍA	14
6. MARCO TEÓRICO	14
7. ASPECTOS NEGATIVOS.	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
8. TIPOS DE CONTRATO EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL	20
8.1 Contrato de Obra	20
8.2 Contrato de Consultoría	20
8.3 Contrato de Prestación de Servicios	20
8.4 Concesión	21
8.5 Encargo Fiduciario o Fiducia Pública	21
9 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL SECOP II II	22
9.1 Documentos del Proceso Obligatorio de Publicación	22
9.1.1 Estudios y Documentos Previos;	22
9.1.2 El Aviso de Convocatoria;	22
9.1.3 Los Pliegos de Condiciones o la Invitación;	22
9.1.4 Observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones;	22
9.1.5 Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección.;	22

9.2	Licitación pública	23
9.3	Selección Abreviada de Menor Cuantía	23
9.4	Concurso De Méritos	24
9.5	Observaciones Al Proyecto De Pliego De Condiciones	24
9.6	Contratación Directa	25
9.7	Documentos Objeto De Publicación En La Etapa Contractual	25
9.8	¿Cuáles son los actos que están exceptuados de publicación en el SECOP II?	26
	<i>FUENTES BIBLIOGRÁFICAS Y JURISPRUDENCIALES</i>	<i>27</i>
	<i>CONCLUSIONES.</i>	<i>34</i>
	<i>Referencias bibliográficas</i>	<i>37</i>

INTRODUCCIÓN

La contratación estatal debe cumplir con los principios básicos que le impone la constitución política en su artículo 2 que estipula los fines del Estado, para ello se ha generado un marco jurídico como lo es la (ley 80 de 1993) quien da principios rectores como lo son la transparencia, eficacia y libre concurrencia de todos los interesados al proceso. No obstante, una de las modalidades que ha utilizado el gobierno nacional para cumplir con estos principios rectores es el de la implementación de plataformas digitales que eviten la corrupción y permita a todas las personas desde su libre disposición puedan presentarse a los procesos de contratación con el Estado.

El SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) nace con la ley 1150 de 2007, la cual se considera como un sistema electrónico que, entre otras funcionalidades, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados participar en los procesos de contratación, igualmente permite a proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos. Todo este proceso es vigilado por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Según el (Ministerio de comercio, 2012)¹ “Es importante resaltar que el documento CONPES 3620 de 2009, el SECOP II se creó como un incentivo para el uso del comercio electrónico, cuyo desarrollo se realizará a futuro una vez se dé inicio a la Fase transaccional la cual permitirá ² “llevar a cabo la gestión pública contractual a través de medios electrónicos” definido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES, 2009). Todo ello surge como respuesta a la adopción de medidas que

¹ [http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/SECOP II/queesSECOP II.html](http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/SECOP%20II/queesSECOP%20II.html)

² <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3620.pdf>

garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a “alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado”.

Teniendo en cuenta lo anterior se dice que es la nueva versión del SECOP II, plataforma transaccional, permitirá a las entidades estatales y proveedores hacer todo el proceso de contratación en línea el cual busca dentro de los beneficios: mayor competencia en los procesos de contratación pública, reducción de costos de administración de ofertas, observación en línea y trazabilidad de las acciones de los usuarios en todas las fases del proceso de contratación. (Colombia Compra Eficiente, s.f.)

Otro de los objetivos del Estado con la implementación de este medio electrónico en la contratación estatal es la de cumplir con el principio de publicidad, en el sentido de que el ciudadano común esté en comunicación permanente de los procesos de contratación y se le dé la oportunidad de presentarse a las convocatorias del gobierno, ya que es una plataforma en la que interactúa Contratante y Contratista, relación contractual típica del mercado digital. Lo que hace relevante la investigación es el poder indagar acerca de métodos electrónicos de acceso a la contratación pública a los interesados.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿El SECOP II como herramienta digital para la contratación estatal ayuda con el cumplimiento de los fines del estado y con los principios de transparencia, celeridad, publicidad y eficiencia en el municipio de Duitama en los procesos de mínima cuantía?

2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA

El proceso de contratación, es considerado por las Entidades Estatales como un proceso de apoyo al desarrollo de la gestión, el cual permite la adquisición de los bienes, servicios y la construcción de las obras necesarias para el cumplimiento de la misión de la entidad, la ejecución de sus programas y el desarrollo de sus objetivos institucionales. Los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos estatales, se rigen por los principios de contratación estatal conforme a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; sin embargo, estos no están ajenos a la conexidad de los postulados del artículo 209 de la (Constitución Política de Colombia, 1991) , en cuyo caso el análisis de los principios es un elemento fundamental para el entendimiento del espíritu de las normas que rigen la Contratación Estatal y dentro de ella el discernimiento que deben efectuar las entidades sobre la aplicación, cumplimiento y alcance de los principios en sus actuaciones.

El proceso de contratación ha revestido importante manejo toda vez que gran parte del presupuesto estatal estimado en cada entidad para el desarrollo y operación de la misma, se eroga a través de este proceso de apoyo; por lo que se busca a través de él, obtener los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de la planeación estratégica y los proyectos misionales de la entidad; por ello, su desarrollo busca la eficiencia, agilidad y oportunidad necesarias que permitan que los contratos cumplan sus finalidades, sin separarse de la observancia de los principios. No obstante, de acuerdo a un estudio de (Colombia T. p., 2021)³, se denunciaron en medios periodísticos 967 casos de corrupción, en los cuales son de conocimiento público, sin embargo se desconoce el número real de casos de corrupción en el país, lo que es preocupante para el Estado Colombiano y para todos los ciudadanos ya que se trata de recursos públicos de todos los contribuyentes del país, lo que hace necesario la implementación de estrategias y modelos de contratación

³ <https://transparenciacolombia.org.co/2021/12/02/asi-se-mueve-la-corrupcion-radiografia-de-los-hechos-de-corrupcion-en-colombia/>

que ayuden a la transparencia y evite el desperdicio de recursos del Estado como lo son actualmente los modelos por medios electrónicos.

Es por ello que este trabajo centrará su análisis en la aplicación de esta plataforma SECOP II que se ha ido inmiscuyendo dentro de la contratación como un eje fundamental y práctico para ir mostrando la celeridad y transparencia por el cual se rige la contratación estatal, para efectos de este artículo se plantea como problemática si el SECOP II como herramienta digital para la contratación estatal ayuda con el cumplimiento de los fines del estado y con los principios de transparencia, celeridad, publicidad y eficiencia, demostrando si su implementación fue relevante en la lucha contra la corrupción, los procesos de publicidad de los contratos y la apertura de nuevos contratistas.

3. JUSTIFICACIÓN

En la Administración Pública, la contratación estatal cobra gran relevancia en cuanto es el mecanismo por excelencia que tienen los entes administrativos para garantizar el cumplimiento de los fines del estado, y es ahí donde radica el objeto de la investigación, dada la importancia que tiene la provisión de bienes, servicios y obras que demandan progreso a la población, puesto que la contratación estatal se podría decir, es el método más común de inversión de recursos públicos, es por ello que la aplicación de la misma constituye la aplicación de normas y principios enfocados hacia la mejora de las comunidades, lo que implica que todo contrato debe ser planeado de acuerdo a necesidades previamente evaluadas y analizadas, proyectados siempre al bienestar y desarrollo de la comunidad, con un enfoque social y cumpliendo con los preceptos estipulados en la Constitución Política para el buen funcionamiento de la función pública en Colombia.

Dentro de los fines del Estado, está el de salvaguardar el patrimonio público, esto constituye de manera indirecta proteger los intereses de la colectividad, es por ello que resulta obligatorio acatar los principios, procedimientos, requisitos instaurados desde la Carta Magna, junto con sus leyes, decretos y demás actos que logran consolidar la contratación estatal como la herramienta para la búsqueda y mejora del bienestar de la población, el objetivo de estas herramientas normativas es atacar de alguna manera los problemas que se presentan durante su desarrollo, como los son los altos índices de corrupción, la informalidad, las malas prácticas, entre otros aspectos. Es por ello que la: (Colombia c. P., 1991) dice en su artículo 366 que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (...) Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social

tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”⁴, es por ello que se hace necesario el estudio de los métodos y procedimientos por los cuales la administración pública está cumpliendo con estos fines, que para el caso será el SECOP II como fuente no solo de innovación y actualización, sino como método de prevención de corrupción y ayuda a la transparencia y publicidad de la contratación estatal.

La investigación planteada, pretende identificar si la Plataforma del SECOP II hizo más eficiente la contratación estatal en Colombia.

⁴ <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la eficiencia del SECOP II como instrumento utilizado en el proceso de contratación estatal de mínima cuantía en el municipio de Duitama, y su eficacia para el desarrollo y cumplimiento de los principios estipulados como rectores de los contratos del Estado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Indagar fuentes teóricas y jurídicas acerca del SECOP II, su implementación y beneficios que ha traído su ejecución.
2. Cotejar la información obtenida en los procesos de mínima cuantía realizados y publicados en SECOP II en el municipio de Duitama en la vigencia 2022.
3. De acuerdo con los procesos de mínima cuantía publicados en 2022, realizar un análisis sobre la eficiencia del SECOP II en el proceso de contratación estatal, y su ayuda para el cumplimiento de los principios rectores que rigen la materia.

5. METODOLOGÍA

La metodología de la investigación para el actual artículo es de carácter cualitativo, ya que se busca hacer un análisis de datos recolectados a partir de fuentes de información principalmente jurídicas y técnicas obtenidas de la plataforma SECOP II que definen y guían como es la contratación de mínima cuantía en el municipio de Duitama, y análisis de trabajos y escritos profesionales acerca del tema que sirvan de base para determinar si la implementación de la plataforma digital ha contribuido al cumplimiento y aplicación de los principios aplicables a la contratación estatal en Colombia.

6. MARCO TEÓRICO

Con la revolución industrial 4.0 que trajo consigo la implementación de la informática en el desarrollo de la función pública, en Colombia se puede observar el crecimiento continuo de las tecnologías de la información, ya que a partir de la década anterior ha sido evidenciada la eficiencia del uso de las plataformas digitales para la realización de negocios.

Lo anterior se complementa con lo mencionado por (Leguizamón, 2017) en un artículo de la universidad Gran Colombia “Como consecuencia de la evolución constante de los medios y el uso de plataformas tecnológicas con mayores capacidades se crea el SECOP II que es la nueva versión del SECOP I (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea y de paso contribuir en desarrollar aún más el principio de transparencia de que nos habla la Ley 80 de 1993.”⁵

⁵ <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4818>

Como consecuencia con lo anterior la (ley 80 de 1993)⁶ , también la (ley 1150 de 2007)⁷ y todas aquellas normas que en la actualidad integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dan apertura a versiones modernas y más eficientes de contratación pública. Es así como de alguna forma permiten que se incorporen en los procesos los nuevos recursos, herramientas y tecnologías, que permitan la permanente evolución de los procesos manteniendo el respeto y aplicación de los principios de la contratación estatal como transparencia, economía y responsabilidad así como los principios de la Administración como son igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209⁸ de la (Constitución Política de Colombia, 1991) y el Capítulo II de la (ley 80 de 1993).

En relación con la contratación pública electrónica el artículo 3 de la (ley 1150 de 2007) le otorgó la facultad al Estado Colombiano para implementar los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades del gobierno sometidas al Estatuto General de la Contratación cumplirían con las obligaciones de publicidad, lo anterior, a través del desarrollo de elementos digitales para la Contratación Pública, SECOP II. Este desarrollo y administración está a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según lo dispone el artículo 3º del (Decreto 4170 de 2011). Todo ello dando cumplimiento al deber del Estado de hacer público y permitir el acceso a las personas a contratar con las entidades administrativas.

⁶ <https://www.dane.gov.co/files/acerca/Normatividad/decreto-1170-2015/Ley-80-de-1993.pdf> - por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública .

⁷ <http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3colley1150.pdf> - por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁸ <https://www.google.com/search?q=articulo+209+constitucion+politica+de+colombia&oq=articulo+2&aqs=chrome.3.69i57j0i512l7j0i131i433i512j0i512.5863j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del (Decreto 1082 del 2015) ⁹ dispone la responsabilidad de las entidades estatales contratantes de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, para ello las entidades estatales realizan la publicidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP II, en el sitio web indicado por el administrador. Lo anterior quiere decir que por cada proceso de contratación que realice una entidad pública debe existir en el SECOP II la publicación del proceso contractual. Lo que no solo ayuda a la publicidad de la selección, sino que ayuda a la transparencia y lucha contra la corrupción del proceso. Para el caso de Duitama en los procesos de mínima cuantía inicialmente se publican, los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la viabilidad, el estudio de precios, los documentos soportes del estudio de precios y la matriz de riesgo, lo que permite que a cualquier persona interesada conocer con antelación las condiciones del proceso contractual a la vez que también brinda las herramientas para presentar sus propuestas si así lo desean, como también observar los pliegos de condiciones si a ello hay lugar. Vale la pena destacar que el posible proponente puede hacer todo en línea lo que se convierte en una ventaja adicional. Luego una vez se surten los tiempos estipulados en el cronograma se presentan las ofertas de los interesados en participar las cuales son publicadas en su totalidad en la plataforma para que tanto oferentes como cualquier interesado en saber como se desarrolla el proceso pueda consultar y objetar las evaluaciones que publica la entidad si así lo considera. Todos los documentos que regulan y afectan el proceso son publicados, igualmente los documentos contractuales como contrato, pólizas, registro presupuestal, actas de pago, informes de actividades, acta de recibo final, acta de liquidación y pagos de seguridad social, entre otros.

Por lo tanto, se perciben muchos beneficios de la plataforma SECOP, como lo manifiesta el artículo de la revista de (Amado, 2021) estudiante de la universidad

⁹ <https://www.dnp.gov.co/normativas/decreto-%C3%BAnico-reglamentario-1082-de-26-de-mayo-2015>

externado de Colombia, quien resalta los beneficios de adquisición de bienes, servicios y obras por parte del Estado en el cual resalta las siguientes¹⁰:

1. Conseguir procedimientos simplificados y eficientes.
2. Reducir los trámites burocráticos y reducir las cargas administrativas al momento de negociar.
3. Experimentar que la actividad contractual se despliegue con mayor eficiencia.
4. Alcanzar una disminución significativa de los costos.
5. Mejorar la competitividad en un entorno empresarial, que se enfoca en la prestación de un servicio eficiente y de calidad.
6. Diseñar plataformas digitales que se renueven constantemente con el objeto de facilitar la adquisición de obras, servicios y bienes.
7. Desarrollar nuevos mecanismos de negociación con la administración pública.

En el año 2022 se gestionaron más de 63 billones de pesos en la plataforma SECOP II, a nivel nacional incrementándose la participación de las Mipymes como proveedores del estado en un 57% esto gracias al apoyo brindado a las micro, pequeña y medianas empresas para fortalecer la economía popular a través de la compra pública. (Colombia T. p., 2021)

De acuerdo a la información reportada por el observatorio oficial de la contratación en el 1er semestre de 2022 en Colombia se presentaron 5700 procesos en todas la modalidades de las cuales el 18% corresponde a procesos de mínima cuantía es decir 1.026 procesos de selección por esta modalidad. (beltranpardo, 2022)

¹⁰ <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6665/9655#toc>

Se hace una revisión de los procesos de mínima cuantía celebrados en la vigencia 2022 en el municipio de Duitama, donde se celebraron 745 procesos contractuales contratos en todas la modalidades, evidenciando que se celebraron 560 contratos en modalidad directa equivalente al 75,17%, convenios de asociación 17 que representan el 2,28% del total de la contratación, 32 convenios interadministrativos con un 4,30% de participación, procesos de mínima cuantía 90 procesos que representan el 12,08%, contratos de obra pública 32 con un 4,30%, contrato de consultoría 7 que representa el 0,94% y 7 contratos de arrendamiento que representa 0,94% de la totalidad de la contratación del Municipio. (Duitama, 2022)

De los contratos de mínima cuantía celebrados en el año 2022, se encuentran a la fecha 20 procesos en ejecución equivalente al 22,22%, 20 terminados equivalente al 22,22% y 50 cerrados equivalente al 55,56 del total 100% de la contratación del municipio de Duitama.

En el municipio de Duitama, evidenciamos que los procesos de mínima cuantía, ocupan el segundo lugar en la celebración de contratos equivalentes a 12,08% , resaltando que el 22.22% una vez terminada la vigencia fiscal quedan pendientes de su liquidación , observando la responsabilidad de la administración municipal, evidenciando una falta de control y seguimiento por parte de los supervisores de los contratos.

Número del Contrato	Proveedor	Unidad de contratación	Proceso de Contratación	Valor total de la oferta
CMI-20220100	SOLO CAMPO SAS	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-20220100	10,291,850
CMI-2022085	REMA SOLUCIONES	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022085	10,978,560
CMI-2022101	CARLOS ANSELMO PEÑA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022101	9,740,000
CMI-2022056	WATER OIL AND SOLIDS TREATMENT SERVICES S.A.S	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-202256	18,086,517
CO1.PCCNTR.3699303	EUPORIA SAS	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022040	19,970,000
CMI-2022083	PREFABRICADOS EL ACERO	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022083	44,825,150
CMI-2022036	REMA SOLUCIONES	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022036	65,000,000
CMI-2022082	INVERSIONES Y PROMOCIONES SAS	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022082	20,000,000
CMI-2022080	INVERSIONES Y PROMOCIONES SAS	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022080	9,885,400
CMI-2022059	REMA SOLUCIONES	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022059	30,966,806
CMI-2022058	CEMENTERIO DIOCESANO DE DUITAMA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022058	10,332,000
CMI-2022054	SERVICIOS FUNERARIOS DE BOYACA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022054	10,200,000
CMI-2022051	FUNERARIA LA FONTANA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022051	9,740,000
CMI-2022050	GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES CUATRO EN UNO SAS	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022050	40,400,000
CMI-2022049	REMA SOLUCIONES	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022049	12,048,750
CMI-2022047	Faryd Jaryth Fonseca Medina	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022047	14,000,000
CMI-2022037	MOSSERT DAVID CABREJO TORRES	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022037	13,625,000
CMI-2022032	Nataly Giraldo Salguero	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022032	29,000,000
CMI-2022026	VERTICAL SOLUCIONES S A S	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022026	18,149,000
CMI-2022025	D.A.M AUTOMATIC S.A.S.	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022025	27,531,000
CMI-20220021	Omaira Cardenas	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-021-2022	38,000,000
CMI-2022-0014	MARINO	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-20220014	55,000,000 COP
CMI-011-2022	REMA SOLUCIONES	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-011-2022	36,925,420 COP
CMI-2022-0005	GEBO	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-20220005	29,737,500
CMI-2022-0004	INVERSIONES Y PROMOCIONES SAS	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-20220004	40,000,000
CMI-2022084	COLOMBIA MAS TV	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022084	44,981,512
CMI-2022079	MORELBA ROCIO FERNANDEZ CORREA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022079	12,421,500
CMI-2022042	RED & TEC SAS	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022042	23,264,853
CMI-2022057	MARITZA MONROY	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022057	12,300,000
CMI-2022078	GEBO	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022078	36,702,400
CMI-2022111	GRUPO CIPA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-20221111	42,555,000
CMI-2022107	GEBO	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022107	28,234,000
CMI-2022038	MOSSERT DAVID CABREJO TORRES	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022038	33,080,000
CMI-2022023	JULIO PARRILLA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-023-2022	30,000,000
CMI-2022012	FUNDEPROGRESO	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022012	38,250,000
CMI-017-2022	Natalia Del Pilar Medrano Vargas	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-017-2022	10,000,000
CMI-2022031	Kareen Damira Rodriguez Duarte	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022031	6,000,000
CMI-2022029	Adriana Panader Torres	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-029-2022	16,000,000
CMI-2022098	DIANA CAROLINA MANRIQUE CARDENAS	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022098	29,990,000
CMI-2022092	JAIR SANCHEZ BARRERA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022092	21,959,665
CMI-2022071	Jorge Parra	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022071	35,091,000
CMI-2022022	FUNDACION SOMOS MANOS UNIDAS	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-022-2022	39,300,000
CMI-024-2022	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-024-2022	10,166,020
CMI-2022009	DIEGO HERNANDO FERRUCHO ALVAREZ	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022009	18,500,000
CO1.PCCNTR.3412692	COLOMBIA MAS TV	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022002	39,012,000
CO1.PCCNTR.3484789	E.S.M LOGISTICA S.A.S	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022003	67,000,000
CMI-2022072	EVENTOS 1A RECREACION Y TURISMO SAS	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022072	28,865,000
CMI-2022096	FUNDACION GLOBAL ARTE CIENCIA Y TECNOLOGIA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022096	39,978,055
CMI-2022048	Sanitcol	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022048	19,955,000
CMI-2022069	TRILAK SPORT S.A.S	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CMI-2022069	36,507,952

7. TIPOS DE CONTRATO EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

En la contratación estatal se encuentran múltiples formas de contrato conforme lo señala la Ley entre otros todos aquellos dispuestos en las leyes civiles y comerciales y los que la autonomía de la voluntad permita, así mismo y como bien lo menciona la (ley 80 de 1993) y solo a título enunciativo define los siguientes:

7.1 Contrato de Obra¹¹

Son los que el Estado celebra por medio de sus entidades con la finalidad de construir, mantener, instalar y, en general, para desempeñar cualquier otro trabajo sobre bienes inmuebles, sin importar la modalidad de ejecución o la forma de pago.

7.2 Contrato de Consultoría¹²

Son contratos de consultoría los que celebren las Entidades Estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

7.3 Contrato de Prestación de Servicios¹³

Tienen como propósito desarrollar las actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad contratante. Solo es posible celebrarlos

¹¹ Numeral 1 Artículo 32 de la ley 80 de 1993

¹² numeral 2 Artículo 32 de la ley 80 de 1993

¹³ Numeral 3 Artículo 32 ley 80 de 1993

con personas naturales para el cumplimiento de funciones que no pertenezcan al personal de planta o requieran conocimientos especializados.

7.4 Concesión¹⁴

Son contratos de concesión los que celebren las Entidades Estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

7.5 Encargo Fiduciario o Fiducia Pública¹⁵

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las Entidades Estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados. Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las Entidades Estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias.

¹⁴ Numeral 4 Artículo 32 ley 80 de 1993

¹⁵ Numeral 5 Artículo 32 ley 80 de 1993

8 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL SECOP II

Para la adjudicación en cada una de las modalidades contractuales se debe cumplir con unos requisitos y procedimientos los cuales son los siguientes.

a. Documentos del Proceso Obligatorio de Publicación

Los documentos enunciados en los artículos “2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3, 2.2.1.1.2.1.4., 2.2.1.1.2.1.5”¹⁶, del (Decreto 1085 de 2015) se tienen los nombrados a continuación:

- i. *Estudios y Documentos Previos;*
- ii. *El Aviso de Convocatoria;*
- iii. *Los Pliegos de Condiciones o la Invitación;*
- iv. *Observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones;*
- v. *Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección.;*

Para ellos se requieren los siguientes documentos los cuales son objeto de publicación en el SECOP II y que resultan de especial importancia para el cumplimiento de los principios enunciados anteriormente.

b. Documentos obligatorios Mínima Cuantía

- Estudios previos.
- . Invitación a participar
- . Solicitud para subsanar documentos
- . Adendas

¹⁶ <https://www.dnp.gov.co/normativas/decreto-%C3%BAnico-reglamentario-1082-de-26-de-mayo-2015>

- Acta de cierre del proceso
- Informe de evaluación
- Comunicación de aceptación de la oferta

c. Documentos Licitación pública

- Avisos en la página web y SECOP II sobre el objeto y características esenciales de la Contratación según el artículo 224 del (Decreto 019 , 2012)¹⁷
- Proyecto de pliego de condiciones
- Estudios y documentos previos
- Observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- Documento de respuesta de la entidad sobre las observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- Acto administrativo de apertura del proceso de selección
- Pliego de condiciones definitivo
- Acta de revisión de asignación de riesgos previsibles y si se llevó a cabo de audiencia de aclaración de pliegos de condiciones
- Adendas (Si aplican)
- Informe de evaluación
- Proyecto de acto administrativo que decide el proceso
- Acta de audiencia pública de adjudicación
- Acto administrativo de adjudicación

d. Documentos de Selección Abreviada de Menor Cuantía

- Aviso de convocatoria pública
- Proyecto de pliego de condiciones

¹⁷ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45322>

- Estudios y documentos previos
- Observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- Documento de respuesta de la entidad sobre las observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- Acto administrativo de apertura del proceso de selección
- Pliego de condiciones definitivo
- Acta de sorteo, si a ello hubiere lugar
- Adendas
- Acta de cierre del proceso
- Informe de evaluación
- Acto administrativo de adjudicación

e. Documentos Concurso De Méritos

- Convocatoria para presentar expresiones de interés cuando exista precalificación
- Aviso de convocatoria pública
- Proyecto de pliego de condiciones
- Estudios y documentos previos
 - Observaciones Al Proyecto De Pliego De Condiciones
- Documento de respuesta de la entidad sobre las observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- Modificaciones al aviso de convocatoria para presentar expresiones de interés
- Acta de audiencia pública de precalificación
- Acto administrativo de apertura del proceso de selección
- Pliego de condiciones definitivo
- Adendas

- Informe de evaluación
- Acto administrativo de adjudicación¹⁸

Los documentos señalados corresponden a documentos expedidos en el concurso de méritos con precalificación.

f. Contratación de mínima cuantía

- a. Invitación pública a participar en los procesos de mínima cuantía
- b. Estudios y documentos previos
- c. Observaciones a la invitación pública
- d. Solicitud de limitación a MiPymes
- e. Documento de respuesta de la entidad sobre las observaciones a la Invitación pública
- f. Adendas
- g. Acta de cierre del proceso
- h. Informe de evaluación
- i. Respuestas a las observaciones del informe de evaluación

g. Contratación Directa

- a. Acto administrativo de justificación de la contratación directa, si a ello hubiere lugar
- b. Estudios y documentos previos

h. Documentos Objeto De Publicación En La Etapa Contractual

- a. Contrato (incluidos los que se celebren con los comisionistas para la actuación en bolsas de productos).
- b. Comunicación de aceptación de la oferta en los procesos de mínima cuantía

¹⁸ <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/SECOP II/tipos de actos que deben publicarse.html>

- c. Oferta Ganadora
- d. Adiciones
- e. Prórrogas
- f. Modificaciones
- g. Suspensiones
- h. Cesiones
- i. Sanciones ejecutoriadas¹⁹

9.8¿Cuáles son los actos que están exceptuados de publicación en el SECOP II?

No son objeto de publicación en el SECOP II los siguientes documentos:

- Los asuntos expresamente sometidos a reserva.
- Los documentos expedidos en los procesos de selección de adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
- La operación que se realice a través de las bolsas de productos para la adquisición y suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades”²⁰

¹⁹ <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/SECOP II/tipos de actos que deben publicarse.html>

²⁰ <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/SECOP II/tipos de actos que deben publicarse.html>

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS Y JURISPRUDENCIALES

Teniendo en cuenta lo anterior se remite a fuentes bibliográficas y jurisprudenciales en las cuales se evidencia la importancia de los principios de Publicidad y Transparencia que se ven reflejados en el SECOP II y se crean para tal fin; Para efectos de este análisis se abordará de forma conjunta los principios de publicidad adicionalmente al de transparencia, dado a que los dos van muy de la mano, el uno depende estrictamente del otro, y para ello es necesario referirse al concepto de información pública, y es aquí donde nos referimos a la (ley 1712 de 2014), por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones; la cual, en su artículo 6, literal b indica: “Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal”²¹.

La información pública se puede constituir como un servicio, al cual pueden acceder permanentemente todos los ciudadanos, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dicha información debe ser lo más amplia posible, con la salvedad de los casos en que aplique reserva o que sea información considerada como clasificada por su contenido sensible o de uso exclusivo de las entidades estatales, judiciales y militares. El Gobierno nacional frente a este aspecto indica que, el acceso a la información pública, es un derecho fundamental, reconocido por la (Convención Americana de Derechos Humanos) (Humanos, 1978) en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios

²¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

que componen el Estado (ABE Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública).

Continuando con otro aspecto importante de analizar, y no menos significativo, es el principio de publicidad, se encuentra preceptuado en el artículo 209 de la (Constitución Política de Colombia, 1991), esto se vincula como un deber y un derecho; como un deber, que tienen todas las entidades públicas de comunicar todas las actuaciones que se realizan en el ejercicio administrativo, cabe destacar que, la contratación estatal y todos los procesos y procedimientos que en ella se dan deben ser de conocimiento público, como un derecho, que tienen todos los ciudadanos de conocer y acceder a la información relacionada con la ejecución de los recursos públicos.

Para el acceso a la información objeto de la investigación, se cuenta con sistemas electrónicos, como lo es el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y Sistema Integral de Auditoria SIA OBSERVA, los cuales se articulan con las páginas web de cada entidad para mayor publicidad y divulgación de la información.

Es pertinente afirmar que la solidez del estado social de derecho es dada por los principios, entre los que se encuentra el de publicidad, de acuerdo con la (Constitucional, 1999), “el Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas puedan conocer, no sólo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y disponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin.

Es más, el referido principio constituye un fin esencial del Estado social de derecho, por cuanto permite enterar a la comunidad y mantenerla informada sobre los hechos que ocurren a su alrededor, así como de los fundamentos que motivan las decisiones adoptadas por las autoridades”²² dando surgimiento a la (Sentencia C-957 , 1999)

En virtud a lo expresado, resulta imperante la actuación de las entidades frente a las herramientas brindadas para garantizar la transparencia mediante la aplicación del principio de publicidad; desde el año 2016 la Auditoria General de la Republica implementó el aplicativo SIA OBSERVA, a través del cual las entidades públicas deben cargar mensualmente la contratación realizada y a su vez, reportar constantemente información sobre el proceso de ejecución de los contratos en curso, permitiendo hacer seguimiento de los procesos contractuales realizados por la entidad, a los entes de control y a la ciudadanía, garantizando así, la publicidad y transparencia de todos los actores involucrados.

Siguiendo con la jurisprudencia, evocando la relevancia del estado social de derecho en la construcción de país, para consolidar el lenguaje democrático en el ejercicio administrativo público, se trae a colación lo expuesto por la Corte Constitucional que reza, “La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209).

Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y

²²<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c95799.htm#:~:text=El%20Estado%20de%20derecho%20se,seguridad%20jur%C3%ADdicas%20exigen%20que%20las>

las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público”²³ en su (Sentencia C711, 2012)

Con la aplicación de este principio se garantiza la confianza ciudadana, ya que esto conlleva a que efectivamente los recursos destinados para la generación de bienestar de la población sean utilizados de forma correcta, puesto que el fundamento garante está en los actos administrativos que se hacen públicos de forma pertinente, eficaz.

Por su parte, el gobierno nacional dando cumplimiento a los mandatos legales y permitiendo un mayor desarrollo administrativo, expidió el (Decreto 4170 de 2011), mediante el cual creó La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la cual dentro de sus diferentes funciones concuerdan con este caso las estipuladas en el artículo 3, que ordenan:

Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas.

Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II- o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo.

Esta agencia se creó con el objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, por lo tanto, es entendible que su uso adecuado

²³<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-711-12.htm>

conlleva al cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución Política de Colombia y la promulgación de la transparencia en la ejecución de los recursos públicos a través de la provisión de bienes, obras y servicios.

En materia de reglas y disposiciones para la publicación de los procesos y procedimientos de contratación, el Gobierno Nacional a través del Decreto de ley 019 de 2012 eliminó el Diario Único de Contratación, herramienta utilizada para la publicación de las actuaciones contractuales de las entidades públicas y, a su vez, indicó que, a partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y por consiguiente quedaron derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la (ley 80 de 1993), los artículos 59, 60, 61 y 62 de la (ley 190 , 1995)²⁴y el parágrafo 2 del artículo 3 de la (ley 1150 de 2007).

Por otro lado, la (ley 1150 de 2007), en su artículo 3, indica frente a la contratación pública electrónica que, de conformidad con lo dispuesto en la (ley 527, 1999)²⁵ la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional, entendiéndose para el caso concreto, como se mencionó anteriormente el aplicativo SECOP II, a su vez, este artículo frente a las actuaciones en materia de

²⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=321>

²⁵ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

contratación en su literal b, indica también que, “Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía”.

Es decir, las entidades estatales están obligadas a publicar todas las actuaciones en materia de contratación en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, lo que se constituye como una regla esencial en el desarrollo de estos procesos, para la adquisición de bienes, obras y servicios en favor de la población. Al respecto, en el artículo 8, de la (ley 1150 de 2007), frente a la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos indica, que con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.

Continúa mencionando este artículo que la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección, por otro lado, junto con los proyectos de pliegos de condiciones se deberán publicar los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración, esto, durante la etapa de la planeación del proceso de selección.

En lo referente al desarrollo de los procesos de selección de contratista, la Entidad Estatal, está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP II, para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para así generar el derecho a todas las personas a solicitar aclaraciones, ajustes o correcciones frente a los procedimientos, para contratar en las diferentes modalidades, lo que genera un vínculo directo entre entidades y proveedores. Es de obligatorio cumplimiento que las entidades respondan las observaciones que se presenten con ocasión a los proyectos de pliego de condiciones, esas respuestas deben ser claras y coherentes.

A partir de estos postulados es entendible que esta plataforma se constituye como el mecanismo de interacción entre las entidades y los proponentes, que luego se convierten en los contratistas ejecutores de los programas y proyectos establecidos previamente en los respectivos planes de desarrollo estas, por lo que los objetivos deben estar encaminados hacia la consolidación de reglas claras y precisas en materia de condiciones, características, requisitos, entre otros aspectos fundamentales para la culminación exitosa del objetivo propuesto, que en ultimas es la generación de bienestar.

Retomando, en materia de publicidad, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del (Decreto 1082 del 2015), indica que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP II los Documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP II; es comprensible que esto genera la obligación de mantener actualizados los procesos y/o contratos celebrados por las entidades según las variaciones y/o ajustes y/o modificaciones, a los que estos pueden ser sujetos hasta su liquidación o terminación, teniendo en cuenta que esta última debe estar definida desde la identificación del plazo de ejecución del futuro contrato, esto desde la planeación del proceso de selección.

Por otro lado, la ley (ley 1712 de 2014) en materia de publicidad en la contratación, en su artículo 10 indica, en el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Es clara la obligación de las entidades de publicar oportunamente todas las actuaciones contractuales de forma concurrencia y permanente atendiendo a las disposiciones que regulan la materia, de manera que la ciudadanía y los entes de control tengan acceso a la información que deseen consultar de forma clara, precisa y oportuna, pues como se viene mencionando, se trata de información pública, a la cual cualquier ciudadano puede tener acceso sin límite, ni restricción.

La buena aplicación del principio de publicidad conlleva al control y seguimiento permanente de la ejecución de los recursos públicos en las entidades estatales encargadas de la provisión de bienes, obras y servicios, a través de esta, se puede lograr generar impacto positivo en la percepción de la ciudadanía, frente a la formulación de proyectos de interés general, garantizando su ejecución eficiente y transparente.

CONCLUSIONES

Si bien la plataforma SECOPII tiene algunas deficiencias como los retos de la conectividad y funcionamiento óptimo de la plataforma, así como la inclusión y auditorías en entes territoriales, la plataforma, resulta una herramienta que permite a quien cumpla los requisitos y desee presentarse en un proceso de contratación, en este caso procesos de mínima cuantía, participar en el proceso de selección, atendiendo de esta forma al principio de igualdad.

Igualmente, con la plataforma SECOPII se da cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, es por ello que a través del mecanismo del uso de plataformas digitales se logra que las personas en general tengan acceso y conocimiento de cómo y en qué se está realizando el gasto público,

El SECOP II es una herramienta tecnológica que incide en la eficiencia y eficacia en el desarrollo de los procesos de contratación y obviamente disminuye con esto los costos de transacción de las personas implicadas en el proceso.

Utilizar herramientas digitales como SECOP II en los procesos de contratación estatal a que estos se realicen con celeridad y esto obviamente redundará en beneficio de la sociedad en general, además contribuye a que se haga más efectivo el cumplimiento de principios de publicidad, pluralidad de oferentes y transparencia en los procesos contractuales con el Estado, pues al ser una plataforma transaccional a la cual se puede acceder fácilmente por parte de los interesados resulta eficiente y eficaz en la realización de los derechos de los asociados que les permite no solo informarse sino participar en los procesos de selección en los que quieren participar.

La relevancia de la plataforma SECOP II para la función pública en la actualidad, es evidente, ya que las personas ya sean naturales o jurídicas que desean tener algún vínculo contractual con el Estado por cualquiera de las modalidades, pueden acceder a consultar los diferentes procesos que se van a realizar y las condiciones impuestas en cada uno de ellos, les permite obtener esta información en tiempo real para estudiar, preparar y presentar sus propuestas acorde con las condiciones establecidas por las entidades en los estudios previos, los pliegos de condiciones y demás documentos que contienen las condiciones técnicas jurídicas y económicas entre otras; y con ello tener la tranquilidad de que al ser una plataforma transaccional la información presentada en la misma no se puede modificar siendo esto una expresión veraz, oportuna y eficiente para desarrollar el principio de transparencia, por lo cual todos los interesados en participar y efectivamente participantes en los procesos de selección tienen y participan en igualdad real de condiciones.

La implementación de la plataforma SECOP ha permitido que el municipio de Duitama tenga pluralidad de oferentes y así garantizar la trazabilidad y transparencia de la gestión contractual, promoviendo la competencia, la transparencia y asegurando el acceso a la información.

En la actualización de la normatividad para procesos de mínima cuantía, se debe resaltar el decreto 1860 de 2021, donde se propone facilitar el acceso de las MiPymes en esta modalidad, buscando la posibilidad de establecer criterios diferenciales a favor de las MiPymes, aumentando dos días mas para la aceptación de oferta en esta modalidad contractual.

Referencias bibliográficas

Amado, J. C. (25 de enero de 2021). *Revista de la Universidad del Externado*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6665/9655#info>

Colombia, T. p. (Diciembre de 2021). *ww.transparenciacolombia.org*. Obtenido de <https://transparenciacolombia.org.co/2021/12/02/asi-se-mueve-la-corrupcion-radiografia-de-los-hechos-de-corrupcion-en-colombia/>

Colombia, c. P. (1991). TITULO XII. *DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PUBLICA*. Colombia.

Colombia, e. c. (28 de octubre de 1993). ley 80 de 1993. Colombia.

CONPES. (2009). *LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA EL DESARROLLO EIMPULSO* . Bogotá D.C.

Constitucional, C. (1999). *vigencia de los actos administrativos*.
constitucional, c. (2012). *Sentencia C711*.
contitucional, c. (1999). *Sentencia C-957* .

Decreto 1085 de 2015. (26 de mayo de 2015). *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*.

Humanos, C. A. (1978). *Artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión*.

Leguizamón, J. A. (2017). Vulneración principio de publicidad y transparencia en el

SECOP II. *Repositorio Institucional Universidad La Gran Colombia*.

Ministerio de comercio, i. y. (2012). *aplicaciones mcit*. Obtenido de http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/secop/que_es_secop.html politica, c. (1991).

Constitución Política de Colombia.

Republica, C. d. (1995). *ley 190* .

Republica, C. d. (1999). *ley 527*.

Republica, C. d. (2007). *ley 1150 de 2007*.

Republica, C. d. (16 de julio de 2007). *secretariasenado.gov.co*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html#:~:text=LEY201150%20DE%202007&text=Por%20medio%20de%20la%20cual,la%20contrataci%C3%B3n%20con%20Recursos%20P%C3%ABlicos.

Republica, C. d. (2011). *Decreto 4170 de 2011*.

Republica, C. d. (2012). *Decreto 019*.

Republica, C. d. (6 de marzo de 2014). *ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la*

Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Republica, C. d. (2015). *Decreto 1082 del 2015*.

| *Colombia Compra eficiente* | *Agencia Nacional de Contratación Pública*. (s. f.).

Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación

Pública. [https://www.colombiacompra.gov.co/secop-](https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/3247/23693/Que%20es%20el%20SECOP%20II)

[ii/3247/23693/Que%20es%20el%20SECOP%20II](https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/3247/23693/Que%20es%20el%20SECOP%20II)